



1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1 El objeto del presente contrato es el suministro de energía eléctrica por la COMERCIALIZADORA eléctrica, cuyos datos fiscales figuran al pie de página, en el Punto de Suministro (CUPS) correspondiente a la dirección del CLIENTE indicada en las Condiciones Particulares. **1.2** El presente contrato tiene carácter personalísimo, por lo que el CLIENTE titular del contrato deberá ser, en todo momento, el usuario efectivo con justo título de la energía eléctrica suministrada, que no podrá utilizarla para uso o lugar distinto para el que fue contratada, ni cederla, ni venderla a terceros. **1.3** Este contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en el mismo y por la normativa vigente en cada momento. **1.4** Cuando la COMERCIALIZADORA actúe como mandatario o sustituto del CLIENTE a efectos del Acceso a Terceros a las Redes (en adelante, "ATR"), procederá a solicitar a la empresa distribuidora el contrato de Acceso a Terceros a las Redes (en adelante, "Contrato de ATR") y el cambio de suministrador en el menor plazo de tiempo posible desde la firma del presente contrato. La fecha de comienzo del suministro (haya sido ésta definida o no de forma estimada en las Condiciones Particulares) quedará en todo caso supeditada a la confirmación por parte de la empresa distribuidora de la autorización del cambio de suministrador, sin que exista responsabilidad por la COMERCIALIZADORA de las demoras en la fecha de comienzo del suministro que puedan derivarse de las circunstancias citadas. La fecha de finalización del suministro estará igualmente supeditada a la ejecución por parte de la empresa distribuidora. El CLIENTE será en cualquier caso responsable frente a su anterior suministrador y/o la empresa distribuidora por todos aquellos conceptos adeudados a éste relativos al suministro realizado hasta que la COMERCIALIZADORA comience a prestarle dicho servicio. **1.5** El CLIENTE manifiesta que no se encuentra en situación de pobreza energética, vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social. En caso contrario, el CLIENTE se obliga y es el único responsable de recabar de la Administración competente la documentación precisa para acreditar tal situación, así como a facilitar y poner en conocimiento de la COMERCIALIZADORA.

2.- DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO

2.1 El contrato entrará en vigor el día de su firma y tendrá la duración establecida en las Condiciones Particulares, que como máximo será de un (1) año desde la fecha de inicio del suministro. No obstante, la entrada en vigor quedará supeditada a la verificación técnica y documental de los datos del CLIENTE, incluyendo su solvencia, exactitud de la tarifa contratada y compatibilidad con los servicios disponibles. La COMERCIALIZADORA podrá rechazar el contrato si detecta discrepancias que impidan su correcta ejecución o si la distribuidora no confirma la aceptación del Punto de Suministro en un plazo razonable. En este caso, no se devengará penalización alguna para el CLIENTE. **2.2** El contrato se prorrogará de forma automática por periodos de la misma duración, si ninguna de las partes manifestara su voluntad de resolverlo, como mínimo, con catorce (14) días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas. La COMERCIALIZADORA informará al CLIENTE de las condiciones económicas que regirán durante el nuevo periodo del contrato, que se entenderán tácitamente aceptadas si el CLIENTE no manifiesta su rechazo con al menos cinco (5) días de antelación a su entrada en vigor. **2.3** No obstante lo anterior, ambas partes reconocen que la solvencia financiera es parte esencial para celebrar el presente contrato y, por ello, la vigencia del presente contrato quedará condicionada a la verificación y mantenimiento en todo momento y durante toda la duración del contrato, de la solvencia financiera del CLIENTE. Como consecuencia de dicha verificación constante de solvencia, o en caso de producirse una situación de impago o deterioro de la solvencia financiera por parte del CLIENTE (sirviendo a tal fin, como indicador de deterioro, con carácter enunciativo y no limitativo, la variación de calificación crediticia efectuada por una entidad aseguradora, una entidad financiera, una entidad de rating crediticio, la devolución de cualquier recibo, o el simple aviso o manifestación por parte del CLIENTE que no va a poder atender puntualmente el pago de alguna/s facturas de suministro), la COMERCIALIZADORA podrá condicionar la prestación del suministro a la presentación por el CLIENTE de una garantía de pago suficiente en forma de depósito o aval bancario según el modelo y requisitos que proporcione la COMERCIALIZADORA a tal efecto, y según los términos pactados en las Condiciones Particulares. En su caso, la COMERCIALIZADORA restituirá al CLIENTE la garantía recibida en el plazo de sesenta días (60) posteriores a la terminación del contrato, reservándose la facultad de retener la misma por el importe de todos aquellos cargos no satisfechos, así como los cargos resultantes de cualquier otro incumplimiento por parte del CLIENTE o de aquellos otros contratos que el CLIENTE y la COMERCIALIZADORA tengan suscritos. En el caso de que la garantía no sea constituida en el plazo de cinco (5) días hábiles desde que haya sido requerida por la COMERCIALIZADORA al CLIENTE, se entenderá que el CLIENTE no desea continuar y se entenderá a todos los efectos que el presente contrato quedará resuelto y finalizado aplicando las cláusulas del presente contrato. **2.4** El presente contrato tiene permanencia durante toda su vigencia salvo se indique lo contrario en las Condiciones Particulares. En caso de no tener permanencia, la parte que desee resolver el contrato deberá manifestar su voluntad inequívoca con una antelación mínima de quince (15) días naturales, siendo para ello suficiente el envío de un correo electrónico, desde la dirección de correo electrónico que figure en el contrato al correo indicado a pie de página, o desde cualquier correo corporativo de la COMERCIALIZADORA al correo electrónico del CLIENTE que figure en el contrato. En caso de no manifestar la voluntad de resolverlo en la forma indicada en el presente apartado, será de aplicación lo expresado la condición general de la cláusula 3 de estas condiciones generales en relación a la terminación del contrato. **2.5**- No obstante, lo dispuesto en la cláusula anterior para el supuesto de impago o reducción de solvencia por parte del CLIENTE, la COMERCIALIZADORA también podrá en el supuesto de impago, evidencia de riesgo cierto de impago o reducción de solvencia del CLIENTE (en los términos definidos en la condición 2.3) dar inmediatamente por resuelto y finalizado el contrato, ello mediante notificación por escrito al CLIENTE de dicha resolución. **2.6**- En caso de contratación de cualquier SVA, la fecha de inicio efectiva de la contratación del SVA se producirá en el momento de la activación del suministro eléctrico con la COMERCIALIZADORA, sin perjuicio de los periodos de carencia establecidos en la cláusula 11 de las presentes Condiciones Generales. La prórroga automática del contrato implica la prórroga automática de los SVA contratados por periodos anuales, salvo renuncia expresa por parte del CLIENTE a la prórroga automática de los SVA contratados, con una antelación mínima de treinta (30) días naturales a la fecha del vencimiento del mismo o a la de cualquiera de sus prórrogas. **2.7** En caso de que el CLIENTE haya adquirido algún bien tecnológico, digital, equipo de medida u otros, asociados al presente contrato, mediante cualquier tipo de figura de financiación o arrendamiento, la duración del presente contrato quedará ampliado al plazo estipulado en dicha financiación, obligándose el CLIENTE al pago de cualquier cantidad pendiente con anterioridad a la finalización del contrato. En caso de resolución anticipada del contrato será de aplicación lo establecido en el anexo particular de adquisición o arrendamiento del bien, y con carácter general el devengo de toda la deuda contraída.

3.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

3.1 - El contrato finalizará por el transcurso del plazo de duración acordado, por mutuo acuerdo entre las partes, por impago, o por incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por cualquiera de las partes. En el caso de resolución por impago, la COMERCIALIZADORA podrá suspender el suministro conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente y resolver el contrato de forma unilateral. El contrato podrá resolverse igualmente por desistimiento unilateral de cualquiera de las partes, siempre que dicha voluntad se comunique a la otra parte con una antelación mínima de quince (15) días naturales si se trata de un punto de suministro en baja tensión, o de treinta (30) días naturales si se trata de alta tensión. La comunicación deberá realizarse por un medio que permita acreditar su recepción. El incumplimiento de este preaviso facultará a la parte cumplidora a reclamar los daños y perjuicios que correspondan. No obstante, el hecho de que se haya realizado el preaviso en plazo no eximirá al CLIENTE del cumplimiento de la permanencia mínima establecida en el contrato. Si la resolución anticipada se produce antes de que se haya cumplido el periodo mínimo de doce (12) meses desde la activación del suministro, se aplicará la penalización correspondiente conforme a lo previsto en la cláusula 3.2, salvo que en las Condiciones Particulares se haya pactado un periodo de permanencia diferente. **3.2** En caso de terminación del contrato por desistimiento unilateral o por incumplimiento de cualquiera de las dos partes, con anterioridad a la fecha de finalización del periodo de duración en vigor o de cualquiera de sus

prórrogas, sin perjuicio de otras acciones, la otra parte tendrá derecho a reclamar una penalización económica siguiente: - Para contratos de tarifas 2.0TD y 3.0TD, la cantidad resultante de multiplicar el 5% del volumen de electricidad pendiente de consumir (entendiéndose consumo pendiente de facturar aquel que va desde la fecha efectiva de resolución hasta la fecha ordinaria de finalización del contrato o de la respectiva prórroga) en el resto del periodo de duración en vigor del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, por 0,43€/kWh. - Para contratos de tarifas 6.XTD, la cantidad resultante de multiplicar el 25% del volumen de electricidad pendiente de consumir (entendiéndose consumo pendiente de facturar aquel que va desde la fecha efectiva de resolución hasta la fecha ordinaria de finalización del contrato o de la respectiva prórroga) en el resto del periodo de duración en vigor del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, por el precio de 0,27 €/kWh, en todos los casos e independientemente del periodo tarifario. La COMERCIALIZADORA podrá incluir la penalización que corresponda en cualquier factura de suministro que emita al CLIENTE, una vez tenga conocimiento de la resolución unilateral o del incumplimiento por parte de éste. - La cantidad de energía pendiente de consumir en el resto del periodo de duración en vigor del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, se calculará tomando como base la energía consumida por ese mismo punto de suministro en los 12 últimos meses de consumo de los que se tenga registro, aplicando la proyección lineal de éstos a los días que resten del periodo de duración en vigor. En caso de no tener una antigüedad registrada de 12 meses o superior, se tomarán los consumos de los que exista registro y dividirá por el número de días de dicho periodo, para obtener un promedio diario de consumo que multiplicar por los días que resten del periodo de duración en vigor. La penalización aquí prevista cumple con los principios de transparencia, proporcionalidad y equilibrio contractual exigidos por la normativa vigente en materia de defensa de consumidores y usuarios conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y ha sido aceptada expresamente por el CLIENTE mediante la firma del contrato. **3.3** En el supuesto de resolución del contrato por impago, el CLIENTE estará obligado a abonar a la COMERCIALIZADORA las cantidades debidas junto con los intereses de demora pactados y, además, al pago de una indemnización calculada conforme a lo establecido en el apartado 3.2. Asimismo, el CLIENTE renuncia expresamente a reclamar cualquier tipo de indemnización, compensación o responsabilidad a la COMERCIALIZADORA por la interrupción del suministro o la cancelación anticipada del contrato cuando la causa de resolución sea el impago u otro incumplimiento contractual imputable al propio CLIENTE. **3.4** Cuando el CLIENTE NO ostentase la cualidad legal de consumidor o usuario de conformidad con la normativa estatal y autonómica aplicable, y realice un cambio de COMERCIALIZADORA, dejando cantidades pendientes de pago, O, una vez realizado el cambio de COMERCIALIZADORA a otro suministrador, devolviéndose recibos generando una nueva deuda, el CLIENTE autoriza a la COMERCIALIZADORA a poder solicitar la activación del suministro con ella, y una vez activado de nuevo con la COMERCIALIZADORA, solicitar el inmediato corte de suministro, sin necesidad de comunicación alguna al CLIENTE. La COMERCIALIZADORA notificará al CLIENTE su voluntad de aplicar la presente cláusula con anterioridad, dando la posibilidad al mismo de abonar la deuda para evitar el corte.

4.- AUTORIZACIONES DEL CLIENTE

4.1- Con la firma del presente contrato, el CLIENTE autoriza expresamente a la COMERCIALIZADORA para contratar, en su nombre, el acceso a la red de distribución con la empresa distribuidora correspondiente al punto de suministro, de conformidad con la normativa aplicable. El CLIENTE mantendrá todos los derechos relativos al contrato de acceso con la distribuidora, así como la titularidad del depósito de garantía y demás derechos asociados a la instalación, sin perjuicio de que la COMERCIALIZADORA actúe como su representante durante la vigencia del contrato. Asimismo, el CLIENTE queda eximido del pago de la tarifa de acceso mientras acredite estar al corriente de pago con la COMERCIALIZADORA. **4.2**- El CLIENTE autoriza igualmente a la COMERCIALIZADORA para actuar en su nombre ante la empresa distribuidora, la Oficina de Cambios de Suministrador (OCCSUM) o cualquier otra entidad del sistema eléctrico, a fin de realizar las gestiones necesarias para: a) El cambio de COMERCIALIZADORA y contratación del suministro. b) La obtención de datos técnicos del punto de suministro (incluido el CUPS). c) El acceso al histórico de consumos del CLIENTE. d) La modificación o cancelación de contratos previos. e) La tramitación de modalidades de autoconsumo individual o colectivo, o integración de batería virtual. **4.3**- Esta autorización tendrá validez durante toda la vigencia del contrato y para todos los puntos de suministro a nombre del CLIENTE vinculados al mismo. No podrá ser revocada unilateralmente por el CLIENTE mientras el contrato esté en vigor.

5.- CALIDAD DE SUMINISTRO

5.1 El suministro eléctrico contratado se prestará conforme a las condiciones técnicas de calidad establecidas en la normativa vigente, en particular el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y demás disposiciones que resulten de aplicación. La COMERCIALIZADORA no será responsable de las interrupciones, deficiencias o variaciones en la calidad del suministro eléctrico que sean atribuibles a la empresa distribuidora, al operador del sistema o a cualquier tercero. Estas interrupciones pueden incluir, entre otras, incidencias técnicas, mantenimientos programados, condiciones meteorológicas adversas o fallos ajenos a la COMERCIALIZADORA. Cualquier reclamación por parte del CLIENTE en relación con la calidad del suministro o la continuidad del mismo deberá dirigirse a la empresa distribuidora, que es la responsable de garantizar el correcto funcionamiento de la red. El CLIENTE podrá tener derecho a compensaciones automáticas o reembolsos si así lo establece la normativa vigente, los cuales serán gestionados y abonados, en su caso, por la empresa distribuidora conforme al procedimiento reglamentario.

6.- EQUIPOS DE MEDIDA

6.1 El CLIENTE se obliga a contar con un equipo de medida oficialmente autorizado que cumpla con los requisitos técnicos que se establezcan en cada momento por normativa vigente y sea apropiado tanto para su presión como para su consumo. Dicho equipo de medida podrá ser propiedad del CLIENTE o alquilado por éste. El alquiler de contador, en el que se incluye el servicio de gestión de la medida, se cobrará al precio que indique la distribuidora. Los importes correspondientes a este concepto serán a cargo del CLIENTE y se incluirán en la factura del suministro. **6.2** El CLIENTE es el único responsable de que la instalación cumpla con todos los requisitos técnicos exigidos y se compromete a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, exonerando en todo caso a la COMERCIALIZADORA de cualquier contingencia que pudiera derivarse del incumplimiento de esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le fueran exigibles por dicha manipulación. En caso de incumplimiento de esta cláusula, la empresa distribuidora podrá proceder a la desconexión del Punto de Suministro de conformidad con lo dispuesto legalmente. **6.3** El CLIENTE se compromete a facilitar el acceso a sus instalaciones al personal debidamente acreditado por la empresa transportista y/o distribuidora y a la COMERCIALIZADORA (o a cualquier representante debidamente autorizado que actúe en el nombre de aquella o de la COMERCIALIZADORA), con el fin de llevar a cabo la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de verificar el cumplimiento por parte del CLIENTE de las condiciones establecidas y, en su caso, retirar los equipos y/o instalaciones de la COMERCIALIZADORA que tuviera el CLIENTE cuando fuera necesaria, según lo establecido en el presente contrato.

7.- PRECIO

7.1 El precio del suministro y el de los servicios adicionales será el establecido en el anexo de precios adjunto a este contrato y/o en las Condiciones Particulares. En caso de contratación de una tarifa indexada al mercado, el precio del término de energía será calculado conforme a la metodología descrita en las Condiciones Particulares, incluyendo el coste del mercado diario, cargos regulados, peajes de acceso, ajustes, pérdidas, un margen comercial previamente informado al CLIENTE, y los recargos por desvíos regulados en la cláusula 7.13. **7.2** Modificación de precios: Los precios se actualizarán al final de cada periodo anual contractual en el caso de que el presente contrato se prorrogue en las mismas condiciones económicas. La COMERCIALIZADORA quedará facultada para actualizar los términos incluidos en el precio del contrato, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo (en lo sucesivo, el "IPC") publicado por el Instituto Nacional de Estadística respecto del año natural inmediatamente precedente. **7.3** La tarifa de acceso, derechos de acometida, enganche, verificación, depósito de garantía y otros valores regulados que, de acuerdo con la normativa aplicable, corresponda percibir a la empresa distribuidora, serán a cargo



del CLIENTE. La COMERCIALIZADORA efectuará el pago de dichos valores regulados a la empresa distribuidora y lo repercutirá al CLIENTE dentro del precio de suministro en una factura única con una línea adicional de la COMERCIALIZADORA de 5€ por gastos de gestión. El CLIENTE declara conocer y aceptar el recargo fijo de 5 € por gestión de conceptos regulados. Igualmente, la COMERCIALIZADORA repercutirá al CLIENTE cualquier importe reclamado por la empresa distribuidora debido a refacturaciones de consumos que por cualquier concepto pudiese efectuar la distribuidora, o que sea resultado de actas de inspección en relación con el Punto de Suministro del CLIENTE independientemente de que los mismos sean recibidos con posterioridad al vencimiento del contrato. La COMERCIALIZADORA facturará al CLIENTE la totalidad de la energía determinada por la distribuidora en las actas de inspección, a los precios que corresponda aplicar conforme a la condición 3.2 del presente contrato para incumplimientos del contrato. 7.4. Las variaciones de las tarifas de acceso y cualquier otra variación o modificación de los demás conceptos, actividades y valores regulados que pudieran aprobarse por la Administración para el periodo de vigencia del presente contrato, serán trasladadas automáticamente a los precios, sin que ello tenga la consideración de modificación de las condiciones, así como sirva con carácter enunciativo, pero no limitativo cualquier concepto que la Administración modifique o defina como nuevo. 7.5. El valor del término de potencia que se facturará será el que figure en el anexo de precios firmado por el CLIENTE. Los excesos de potencia y energía reactiva se facturarán al CLIENTE de acuerdo a las condiciones que establezca la normativa aplicable en cada momento de la vigencia del contrato. 7.6. En caso de que el CLIENTE haya contratado cualquier SVA, éste se verá incluido en cada factura, en base diaria, conforme a lo estipulado en las condiciones económicas, estando este importe sujeto a IVA, IGIC o IPSI. 7.7. Adicionalmente se facturará el Impuesto Especial sobre la Electricidad y el Impuesto por el Valor Añadido (IVA, IGIC o IPSI) de acuerdo con lo establecido según la legislación vigente. Será también repercutida al CLIENTE cualquier figura impositiva, nueva tasa o carga tributaria creada por Ley, así como los posibles incrementos que se puedan producir de conformidad con la legislación. La aplicación de estas variaciones de precio en estos conceptos no dará derecho al CLIENTE a desistir o resolver el contrato. 7.8. En caso de que el CLIENTE por la continuidad del contrato haya adquirido algún bien tecnológico, digital, equipo de medida u otros, y esta adquisición lleve adherida una bonificación, si legado el caso en que la continuidad del contrato se vea interrumpida, esta bonificación será retirada al CLIENTE y reintegrada a la COMERCIALIZADORA en su totalidad. 7.9. Los usos y porcentajes declarados de la energía eléctrica tienen repercusiones fiscales y será responsabilidad del CLIENTE actualizarlos en todo momento. 7.10. En caso de que la energía eléctrica suministrada por la COMERCIALIZADORA bajo este contrato tenga la consideración de energía eléctrica destinada a usos con fines profesionales, el CLIENTE estará obligado a comunicarlo con anterioridad al comienzo del suministro y a acreditarlo adecuadamente en caso de querer beneficiarse del tipo impositivo reducido. Mientras el CLIENTE no cumpla con las dos obligaciones anteriormente indicadas, la COMERCIALIZADORA le aplicará el tipo impositivo general. Si la comunicación y acreditación por parte del CLIENTE se realizara con posterioridad al inicio del suministro, los efectos de la comunicación en lo referente a la facturación no tendrán carácter retroactivo. Cualquier modificación del destino de la energía eléctrica que pudiera suponer un cambio en el tipo impositivo deberá ser comunicada de inmediato por el CLIENTE a la COMERCIALIZADORA; la falta de esta nueva comunicación será responsabilidad exclusiva del CLIENTE. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 55 de la Ley 38/1992, constituye infracción tributaria grave comunicar a la empresa COMERCIALIZADORA datos falsos o inexactos cuando ello repercute en el tipo impositivo. En caso de cambio de titularidad sobre el Punto de Suministro, el nuevo titular se verá obligado a comunicar y acreditar el uso de la energía eléctrica con fines profesionales en los términos anteriormente descritos. 7.11. 7.11.- En caso de que el CLIENTE disponga de una instalación de autoconsumo con excedentes, y se acoja a la modalidad de compensación simplificada prevista en el Real Decreto 244/2019, los excedentes de energía vertidos a la red serán compensados económicamente en la factura de suministro eléctrico. Esta compensación se aplicará sin que en ningún caso pueda superar el valor económico del término de energía consumida de la red en el periodo de facturación, de conformidad con lo establecido en la citada normativa. El precio aplicable a la energía excedentaria será el siguiente: a) En contratos con tarifa de precio fijo, se aplicará un valor de compensación de 0,005 €/kWh, salvo que se acuerde expresamente un valor distinto en las Condiciones Particulares o en un Anexo de precios. b) En contratos con tarifa indexada al mercado, el precio de compensación será equivalente al 70% del precio horario del mercado diario (OMIE) publicado por el Operador del Mercado Eléctrico. La energía excedentaria será valorada exclusivamente como reducción del importe de la factura correspondiente al suministro eléctrico del mismo punto de suministro. No generará ingreso económico directo ni saldo a favor reembolsable, salvo que el CLIENTE tenga contratado un servicio adicional específico, como el de batería virtual regulado en la cláusula 7.12. Los saldos que no puedan ser compensados en el periodo de facturación se entenderán extinguidos, salvo que se indique expresamente lo contrario en las Condiciones Particulares. El valor de la energía excedentaria se calculará sobre la base de las lecturas de vertido facilitadas y validadas por la Empresa Distribuidora correspondiente, conforme a los protocolos establecidos en la normativa del sistema eléctrico. Asimismo, si el CLIENTE opta por acogerse a este mecanismo de compensación, el productor no podrá participar en ningún otro mecanismo de venta de energía, de conformidad con lo establecido en el RD 244/2019. La COMERCIALIZADORA podrá aplicar condiciones diferenciadas de compensación si así se acuerda mediante pacto expreso recogido en las Condiciones Particulares o en un Anexo contractual. El CLIENTE cede a la COMERCIALIZADORA los derechos sobre las Garantías de Origen de la energía generada por su instalación de autoconsumo durante la vigencia del presente contrato. Para ello, autoriza expresamente a la COMERCIALIZADORA a gestionar la expedición de dichas Garantías de Origen ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), de conformidad con lo dispuesto en el Orden ITC/1522/2007, de 24 de mayo, y la Circular 2/2007, de 29 de noviembre, de la CNMC. 7.12. En caso de contratación del servicio BATERÍA VIRTUAL, la energía horaria excedentaria vertida a red por parte del CLIENTE será facturada de acuerdo al ciclo de facturación acordado con el CLIENTE para el Punto de Suministro y que en ningún caso podrá ser superior a un mes. Dicha energía será retribuida de acuerdo al 70% del precio de OMIE para el periodo facturado, salvo que exista pacto expreso como anexo al contrato en que se indique un valor diferente, y de acuerdo a los datos proporcionados por la distribuidora. No se podrá compensar más que el total de la energía facturada. En el caso resultante de que el total a compensar fuera superior al total de la energía facturada el saldo excedentario acumulado será liquidado en posteriores facturas en las mismas condiciones. Asimismo, el CLIENTE podrá elegir si la compensación, tanto de los excedentes, como del saldo acumulado, se realizará en las facturas del Punto de Suministro asociado a la instalación de autoconsumo, o bien, a cualquiera otro del que fuera titular (aportando escritura de propiedad o contrato de arrendamiento) y estuviera dado de alta con la COMERCIALIZADORA. El saldo excedentario únicamente podrá ser liquidado estando el Punto de Suministro asociado a la instalación de autoconsumo, o bien otro del que fuera titular, libre de impagos con la COMERCIALIZADORA. En caso de causar baja del contrato de suministro el saldo excedentario no será repercutido al CLIENTE, originando en este caso la pérdida del saldo acumulado para el CLIENTE. Cualquier modificación legislativa que afecte a la regulación del autoconsumo y de los excedentes será trasladada al CLIENTE sin que esto de derecho a cualquier tipo de reclamación o compensación por parte de la COMERCIALIZADORA al CLIENTE. El CLIENTE está obligado a comunicar a la COMERCIALIZADORA la modificación de las condiciones técnicas existentes en el Punto de Suministro, tales como la potencia de la instalación, modificaciones en la configuración de la red interna de distribución o cualquiera otra circunstancia. En caso de ser una instalación de baja tensión con potencia inferior a 100 kW no se podrá gestionar el alta de la instalación de autoconsumo hasta que la distribuidora correspondiente haya facilitado los datos de dicha instalación y el CLIENTE confirme que los datos son correctos. La entrada en vigor del presente anexo y las correspondientes condiciones se producirá en la fecha en la que la distribuidora confirme la activación, así como la información necesaria a tal efecto, relativa a la existencia de un Punto de Suministro con autoconsumo y a las condiciones técnicas existentes en el mismo. La COMERCIALIZADORA no será responsable de los daños y perjuicios derivados de un retraso en la compensación de los excedentes imputable a la empresa distribuidora o a otras circunstancias imputables a un tercero. La aplicación de las presentes condiciones económicas estará vinculada a la vigencia del

contrato de suministro relativo al Punto de Suministro al que el autoconsumo se refiera, conforme al CUPS arriba indicado. 7.13. En los contratos con tarifa indexada, se aplicará un recargo fijo por desvíos de 0,005 €/kWh. Este importe cubre los costes derivados de los desajustes entre la energía prevista y la efectivamente consumida. Adicionalmente, cualquier coste asociado a desvíos que sea imputado a la COMERCIALIZADORA por los operadores del sistema o por aplicación de la normativa eléctrica vigente, será trasladado al CLIENTE en los términos y condiciones establecidos contractualmente. 7.14.- En los contratos con tarifa indexada, se aplicará un recargo del 1,1% sobre el coste de la energía calculado según la fórmula establecida en las Condiciones Particulares. Este recargo cubre los costes de gestión, financiación y operación asociados a esta modalidad de contratación. Este porcentaje podrá modificarse mediante pacto expreso recogido en las Condiciones Particulares o Anexo de precios.

8.- FACTURACIÓN Y PAGO

8.1. Facturación: La COMERCIALIZADORA facturará con la periodicidad con que la empresa distribuidora aporte las lecturas de los consumos a la COMERCIALIZADORA. En caso de la existencia de errores administrativos o de medida, la COMERCIALIZADORA realizará las refacturaciones que correspondan conforme a la legislación vigente. Las facturas detallarán los consumos, indicando su carácter real o estimado, en cuyo caso los pagos a que den lugar se considerarán pagos a cuenta objeto de una regularización en la primera facturación que se realice con lectura real, los precios aplicados, así como el resto de los conceptos de facturación, impuestos y recargos incluidos en el precio, al que se incorporarán, en su caso, todos aquellos otros que pudieran ser aprobados por la Administración durante la vigencia del contrato. 8.2. En la factura emitida por la COMERCIALIZADORA se detallarán todos los conceptos legalmente exigibles y proporcionará información al CLIENTE sobre el origen de la energía suministrada, los impactos ambientales de las distintas fuentes de energía y de la proporción utilizada entre ellas. La lectura de consumos base sobre la cual se emitirá la factura es la realizada por la distribuidora, responsable legal de su realización. 8.3. El pago de las facturas se efectuará mediante domiciliación bancaria a la cuenta designada a estos efectos por el CLIENTE en las Condiciones Particulares, y deberá producirse en la fecha de recepción por la entidad bancaria de la comunicación del importe de la factura. Esta fecha de vencimiento del pago será en tres (3) días desde la fecha de expedición y recepción de la factura. El CLIENTE se obliga a proporcionar estas instrucciones a la entidad bancaria, así como mantener dichas instrucciones durante el periodo íntegro de vigencia del presente contrato y autoriza a la COMERCIALIZADORA a hacer lo necesario para cargar la factura a la cuenta bancaria del CLIENTE. El pago corresponderá a consumos reales o estimados del periodo de facturación. 8.4.- Sobre las cantidades facturadas no satisfechas en las fechas previstas y por causas no imputables a la COMERCIALIZADORA, se aplicará automáticamente y sin necesidad de ningún requerimiento, desde la fecha de su vencimiento y hasta su completo pago, el tipo aplicable del interés legal del dinero publicado por el Banco de España. Mora en el pago: El CLIENTE incurrirá automáticamente en mora, sin necesidad de denuncia o intimación alguna, en caso de incumplir su obligación de pago en la forma y tiempo previsto en el presente contrato. La demora en el pago, total o parcial, por parte del CLIENTE devengará, sin necesidad de previo requerimiento, una penalización en concepto de gastos de gestión de recobro equivalente al diez por ciento (10%) del importe de la factura impagada, con un mínimo de diez (10) euros por cada factura. Esta penalización será adicional a los intereses de demora. En caso de que se proceda a notificar fehacientemente el impago mediante burofax u otro medio análogo, se añadirá un cargo adicional de treinta y cinco (35) euros por gastos de gestión documental. El interés de demora aplicable será: a) En caso de que el CLIENTE tenga la consideración legal de consumidor o usuario según la legislación sectorial de consumo aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, el interés legal del dinero más dos (2) puntos porcentuales a partir del día siguiente de la fecha prevista de pago. b) En el caso de personas jurídicas, administraciones y empresarios autónomos, el interés de demora será el interés legal de demora previsto para las operaciones comerciales en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de impago y cumpliéndose los requisitos establecidos en el Real Decreto 1720/2007, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016, la COMERCIALIZADORA podrá proceder a la comunicación de la incidencia a los servicios de información sobre cumplimiento de obligaciones dinerarias, previo requerimiento al CLIENTE. Igualmente, la información relativa a los impagos en que los consumidores hayan incurrido podrá ser incorporada al Sistema de Información de Puntos de Suministro de la empresa distribuidora, al que podrán tener acceso la Oficina de Cambios de Suministrador y los comercializadores que lo soliciten. Todas las cantidades previstas en esta cláusula se entienden sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que se aplicará según el tipo legal vigente en cada momento. 8.5. Si la devolución de la factura de suministro, lo es por causas imputables a la COMERCIALIZADORA, ésta asumirá todos los gastos inherentes a la misma. 8.6. El ingreso del importe para satisfacer la deuda correspondiente a las facturas impagadas y devoluciones de cobros mediante domiciliación bancaria se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta facilitada por la COMERCIALIZADORA, indicando de manera obligatoria el número de contrato del suministro y el número de factura correcto, para que este medio de pago sea efectivo, y pueda ser debidamente identificado y registrado por nuestra compañía. 8.7. El CLIENTE queda expresamente informado de que, de no atender en el plazo para el pago de la deuda, los datos relativos al incumplimiento de pago podrán ser comunicados por la COMERCIALIZADORA a un fichero de incumplimiento de obligaciones dinerarias, con pleno respecto de la normativa de aplicación de protección del consumidor en cuanto a condiciones de acceso a dicho registro. 8.8. En caso de no disponer de la curva de carga horaria en el momento de la facturación de alguno de los Puntos de Suministro incluidos en este contrato, la COMERCIALIZADORA podrá estimar dicha curva de carga mediante el perfilado de las lecturas totales. En el supuesto que existan cierres posteriores con diferencias sobre lo aplicado, la COMERCIALIZADORA podrá proceder a regularizar el Punto de Suministro afectado en cualquier momento, incluso con posterioridad a la finalización de la relación comercial. 8.9. Las condiciones económicas expresadas en el contrato son para envío de factura y comunicaciones por email, en caso de solicitar envío postal, el precio de energía para cada periodo se incrementará en 0,0033 €/kWh.

9.- SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

9.1. En caso de retraso o impago por parte del CLIENTE de cualquier factura vencida, la COMERCIALIZADORA podrá dar por resuelto el contrato y/o instar a la empresa distribuidora la baja, suspensión o el corte del suministro de acuerdo con la normativa vigente si transcurrido el plazo de pago y previo requerimiento de la COMERCIALIZADORA, no se hubiere hecho efectivo el pago de la deuda vencida. Lo anterior no exime al CLIENTE de la obligación de pago de las cantidades adeudadas conforme a lo establecido en el contrato. El corte de suministro se notificará con al menos cinco (5) días naturales de antelación conforme al RD 1955/2000. 9.2. La COMERCIALIZADORA podrá no levantar la orden de suspensión o cursar una solicitud de reconexión del suministro hasta que el CLIENTE haya abonado a la COMERCIALIZADORA las sumas adeudadas por todos los conceptos. La COMERCIALIZADORA no realizará una nueva contratación con el CLIENTE hasta que haya realizado los pagos adeudados, incluidos los intereses de demora devengados y los gastos ocasionados por todos los conceptos, incluidos los derivados de una eventual suspensión y/o reposición del suministro, así como que haya sido constituida la garantía de pagos requerida en su caso por la COMERCIALIZADORA en los términos establecidos en la condición 2.3. 9.3. En los casos en que la suspensión del suministro, sus plazos, formas y condiciones, vengán estipulados por norma de rango legal o reglamentario, se estará a lo dispuesto en ellas. El CLIENTE se obliga a comunicar a la COMERCIALIZADORA cualquier circunstancia que pudiese comportar que el suministro contratado pudiera considerarse un suministro esencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, exigiendo a la COMERCIALIZADORA de cualquier daño o perjuicio que pudiese sufrir u ocasionarse en el supuesto de no haber comunicado tal circunstancia a la COMERCIALIZADORA. 9.4. El CLIENTE ha sido informado con carácter previo a la formalización del presente contrato y así consta expresamente en el contrato, de las consecuencias del incumplimiento de sus obligaciones. El CLIENTE asume y acepta expresamente todas las consecuencias que pudieran derivarse de este contrato por el incumplimiento de sus obligaciones de pago frente a la COMERCIALIZADORA, siendo el único responsable de todos los daños y perjuicios que pudieran derivarse



de una suspensión de suministro (o incluso de la resolución del contrato) derivadas de un incumplimiento de sus obligaciones de pago. **9.5.** Imputación de pagos: Con carácter previo al pago del principal, se deberán abonar por el CLIENTE los intereses de demora y demás gastos que, en su caso, fuesen debidos.

10.- RESPONSABILIDADES

10.1. La COMERCIALIZADORA responderá frente al CLIENTE del suministro de la energía eléctrica y de la contratación del acceso a la red, en las condiciones establecidas en la normativa aplicable y en presente contrato. **10.2.** El CLIENTE responderá de su instalación interior y de la realización de las revisiones y/o inspecciones obligatorias y de mantener, en perfecto estado de conservación, las instalaciones receptoras, incluidos los aparatos de consumo, y de hacer un uso adecuado de los mismos. **10.3.** La empresa distribuidora de la zona responderá de la operación, mantenimiento de las redes y de la disponibilidad y calidad del suministro, de acuerdo con la normativa aplicable.

11.- CESIÓN Y SUBROGACIÓN

11.1. Para la subrogación en los derechos y obligaciones del contrato, bastará con comunicar de forma fehaciente a la COMERCIALIZADORA el cambio de titularidad, siempre que el CLIENTE saliente se encuentre al corriente de pago. Además, el punto de suministro deberá estar libre de cualquier deuda pendiente con la COMERCIALIZADORA, incluyendo facturas vencidas, intereses de demora y otros cargos contractuales. La solicitud deberá incluir la conformidad expresa del nuevo CLIENTE, sus datos personales, domicilio a efectos de facturación, NIF o CIF, y la cuenta bancaria para domiciliación de pagos. La subrogación estará condicionada a la validación de la documentación aportada, así como a la verificación de la solvencia del nuevo titular mediante consulta en ficheros de información sobre cumplimiento de obligaciones dinerarias. La COMERCIALIZADORA podrá rechazar la subrogación si la documentación es incorrecta o incompleta, o si la verificación de solvencia es negativa. **11.2.** La COMERCIALIZADORA podrá ceder el contrato y los derechos y obligaciones dimanantes del mismo a cualquier sociedad participada, vinculada o sucesora de la COMERCIALIZADORA que pueda prestar en un futuro el servicio objeto del contrato, bastando a tal efecto la oportuna comunicación al CLIENTE.

12.- CONTRATACIÓN A DISTANCIA

12.1. Las partes acuerdan que todas las cuestiones relacionadas con la ejecución, modificación, interpretación y cumplimiento del presente contrato, incluidas las notificaciones entre las partes y la contratación de productos o servicios adicionales que pueda ofrecer la COMERCIALIZADORA, podrán realizarse por medios telefónicos o telemáticos. Para ello, se utilizarán sistemas de claves de identificación y seguridad facilitados por la COMERCIALIZADORA, y/o mediante las direcciones de contacto proporcionadas por el CLIENTE, ya sean números de teléfono, direcciones de correo electrónico u otras plataformas digitales habilitadas. **12.2.-** Las partes reconocen y aceptan que el consentimiento prestado por el CLIENTE mediante la introducción o validación de claves, códigos, contraseñas, o cualquier otro sistema de verificación segura facilitado por la COMERCIALIZADORA tendrá plena validez jurídica y la misma eficacia que la firma manuscrita, siempre que dichos mecanismos permitan la identificación inequívoca del CLIENTE. Este consentimiento digital o telefónico será plenamente vinculante, conforme a lo dispuesto en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la información y de comercio electrónico, y en la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

13.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES PARA GESTIONAR LAS RELACIONES CONTRACTUALES DEL CLIENTE CON LA COMERCIALIZADORA

13.1. En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos 679/2016 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), se ha informado al CLIENTE, con carácter previo a la formalización de este contrato, que sus datos personales serán tratados para formalizar la relación contractual con la COMERCIALIZADORA IDES ENERGÍA, S.L., (en adelante IDES) con CIF B09633959 y dirección en la C/ del Túrria, 53, 46008 Valencia (Valencia) España, siendo esta la base legítima del tratamiento, según el art. 6.1.b) del RGPD. Asimismo, se informa al CLIENTE que sus datos personales serán incorporados al fichero de Clientes del que es responsable IDES, que aplicará todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar su seguridad y confidencialidad. Se informa al CLIENTE que IDES no realiza tratamientos basados en decisiones automatizadas, aunque durante la relación se creará un perfil de CLIENTE que incluirá datos de identificación, contacto, CUPS y de consumo, que podrán ser tratados con fines comerciales. **13.2.** El CLIENTE es el único responsable de la veracidad de los datos que en todo momento comunique a IDES, comprometiéndose a solicitar su modificación, siempre que fuese necesario, para asegurar una correcta prestación de los servicios contratados. En caso de no facilitar alguno de los datos solicitados o en caso de que estos sean inexactos, la contratación y prestación de servicios no será posible. **13.3.** En caso de que el CLIENTE comunique a IDES datos de terceras personas, por ser necesarios para tramitar esta contratación, el CLIENTE deberá obtener el consentimiento expreso del titular de los datos con carácter previo a dicha comunicación. **13.4.** Los datos personales proporcionados por el CLIENTE a IDES y aquellos que con posterioridad se deriven de la relación contractual, serán tratados para cumplir y mantener esta relación, para tramitar el alta/baja del suministro de energía, facturar, gestionar incidencias, atender consultas, realizar controles de calidad y estadísticas comerciales, para la gestión contable, la transacción de bienes y servicios, gestionar y atender reclamaciones y ejercicio de derechos, emitir notificaciones relacionadas con su contrato y de atención al CLIENTE, incluyendo ofertas comerciales remitidas por diferentes medios, asimismo, los datos del CLIENTE serán tratados para la gestión de cobros. **13.5.** El CLIENTE queda informado de que IDES podrá consultar ficheros relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias y ficheros de solvencia económica. Como consecuencia del resultado de dicha consulta, IDES podrá tomar la decisión de la no entrada en vigor del presente contrato o condicionar su vigencia a la constitución de una garantía de pago. No obstante, IDES siempre otorgará al CLIENTE la posibilidad de alegar todo lo que estime oportuno a fin de defender su derecho o interés, siendo IDES la que tomará la decisión final de prestar sus servicios. El CLIENTE queda informado que, en caso de producirse el impago de la prestación de servicios y de cumplirse todos los requisitos legalmente exigidos, los datos relacionados con el CLIENTE y el impago, podrán ser comunicados a los ficheros relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias de ASNEF-EQUIFAX, SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE SOLVENCIA Y CRÉDITO S.L. con CIF B82064833, cuyos datos incluidos en el fichero ASNEF pueden conocerse a través de <https://www2.equifax.es/consumidores>, con fundamento en el artículo 20.1 c) de la LOPDGD. **13.6.** Los datos del CLIENTE relativos al presente contrato de suministro, serán comunicados a las entidades bancarias que operan con IDES para el cobro periódico del suministro energético, también a la Administración Tributaria para las finalidades previstas en la ley 58/2003 General Tributaria y/o Ley 36/2006, de medidas para la prevención del fraude fiscal, así como a cualquier otra Administración para la finalidad que legalmente se determine. Así mismo, los datos del CLIENTE legalmente exigidos y por tanto necesarios para gestionar el acceso a la red, serán comunicados a la empresa distribuidora y quedarán incorporados en el fichero del Sistema de Información de Puntos de Suministro, cuyo responsable es la empresa distribuidora y al que tendrán acceso la Comisión Nacional de los Mercados de la Competencia (CNMC). El CLIENTE podrá solicitar expresamente la no difusión de estos datos mediante escrito dirigido a la empresa distribuidora, con la excepción que exista una situación de impago, en cuyo caso constará su CUPS y la información relativa al impago. **13.7.** Los datos personales del CLIENTE serán conservados por IDES durante el tiempo que se mantenga la relación contractual entre ambas partes, y debidamente bloqueados durante los plazos legalmente establecidos, o para atender posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y por el tiempo necesario para cumplir con los intereses legítimos de IDES. No obstante, podrán ser conservados por un máximo de 12 meses desde la finalización de la relación contractual con fines comerciales, amparándose en el artículo 66.1 de la Ley 11/2022 General de Telecomunicaciones, siempre que se haya realizado alguna solicitud o interacción con el CLIENTE, durante el último año desde la finalización de la relación contractual. **13.8.** El CLIENTE podrá dirigirse por escrito al Delegado de Protección de Datos, para trasladarle sus quejas o dudas sobre el tratamiento de sus datos por parte de IDES a: dpd@idesenergia.com o por medio del formulario: <https://www.businessadapter.es/contacta-con-el-delegado-de-proteccion-de-datos> Los datos de

identificación del delegado son: BUSINESS ADAPTER S.L., con CIF B98175078. **13.9.** En cualquier momento, el CLIENTE puede dirigirse a IDES para ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición supresión, limitación y portabilidad de sus datos personales, mediante escrito dirigido a IDES ENERGÍA, S.L. - C/ del Túrria, 53, 46008 Valencia (Valencia), o enviar un correo electrónico a: dpd@idesenergia.com, indicando el derecho que desea ejercer y adjuntando una copia de su DNI o documento equivalente, en caso de que sea necesario verificar su identidad. Si el CLIENTE considera que los derechos anteriormente detallados han sido desatendidos, o su derecho a la protección de sus datos personales ha sido vulnerado por IDES, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos, enviando un escrito a C/ Jorge Juan, 6, 28001 Madrid o en el sitio oficial www.aepd.es. **13.10.** Para ampliar la información que en materia de protección de datos, se muestra en este contrato, se invita al CLIENTE a visitar la Política de Privacidad de IDES: <https://www.idesenergia.com/politica-privacidad/>

14.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES PARA ENVÍO DE COMUNICACIONES COMERCIALES

14.1. Amparándose en el artículo 21.2 de la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, IDES ENERGÍA, S.L. podrá enviar al CLIENTE comunicaciones comerciales de productos o servicios propios. **14.2.** Según establece el artículo 66 de la Ley 11/2022 General de Telecomunicaciones, IDES ENERGÍA, S.L. con la finalidad de ofrecer al CLIENTE, de forma segmentada y personalizada, a través de medios electrónico y/o llamadas, información acerca de productos y servicios de ámbito energético de terceros ofrecidos por IDES ENERGÍA, S.L., será necesario recabar previamente el consentimiento expreso del CLIENTE. **14.3.** Amparándose en el artículo 66.1 de la Ley 11/2022 General de Telecomunicaciones, IDES ENERGÍA, S.L. podrá ofrecer sus servicios al CLIENTE aunque la relación contractual ya no esté en vigor, siempre que se haya realizado alguna solicitud o interacción con IDES ENERGÍA, S.L., durante el último año desde la finalización de la relación contractual. **14.4.** El CLIENTE podrá oponerse a cualquier tipo de oferta, propuesta o envío comercial, dirigiéndose en este sentido a los propios agentes comerciales que le llamen, por escrito a: dpd@idesenergia.com, o por medio de las opciones ofrecidas en los propios envíos comerciales.

15. PROMOCIÓN BE FRIENDS / TARIFA AMIGO

Cuando un CLIENTE contrata un suministro con la COMERCIALIZADORA eléctrica automáticamente se le asigna un identificador único (en adelante, ID SUMINISTRO) que lo identifica de forma anónima y única. En los casos donde el CLIENTE contrate la tarifa BE FRIENDS o TARIFA AMIGO e indique el ID SUMINISTRO de otro CLIENTE ya activo con la COMERCIALIZADORA, en adelante, (ANFITRIÓN), el ANFITRIÓN podrá beneficiarse de un euro de descuento por factura hasta un máximo de 12€ anuales para la promoción BE FRIENDS y de dos euros de descuento por factura hasta un máximo de 24€ anuales para la promoción TARIFA AMIGO. Para que la aplicación del descuento sea válida, el CLIENTE del presente contrato debe estar en el momento de la aplicación del descuento al corriente de pago, con la tarifa BE FRIENDS o TARIFA AMIGO contratada y dado de alta con la COMERCIALIZADORA eléctrica. Esta oferta es acumulativa, pudiendo un CLIENTE ser el ANFITRIÓN de cuantos Clientes pueda recomendar, con la limitación de no llegar a pagar nada por su factura por la acumulación de descuentos, pero en ningún caso llegando a cobrar por ello de la compañía. El ANFITRIÓN perderá automáticamente el derecho al descuento si el CLIENTE referido causa baja o incurre en impago.

16. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES

En los casos en que el CLIENTE haya contratado el suministro por vía telefónica o electrónica, el presente documento tendrá la consideración de confirmación documental del contrato, conforme a lo previsto en la Ley 3/2014, de 27 de marzo, y en el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), que regulan la contratación a distancia y la validez del consentimiento en formato digital. El contrato se considerará perfeccionado en el momento en que el CLIENTE haya prestado su consentimiento mediante grabación telefónica, aceptación por vía electrónica, o validación a través de sistemas seguros de identificación facilitados por la COMERCIALIZADORA. No será necesaria la firma manuscrita ni la devolución de este documento para que el contrato despliegue plenos efectos jurídicos. Las Condiciones Particulares y Generales aceptadas por el CLIENTE forman parte integrante del presente contrato.

17.- DERECHO DE DESISTIMIENTO

17.1.- En los casos en que la contratación se haya realizado a distancia (por teléfono o por internet), o fuera de un punto de venta de IDES ENERGÍA, el CLIENTE que tenga la condición legal de consumidor podrá desistir del contrato sin necesidad de justificar su decisión y sin penalización alguna. El plazo para ejercer el derecho de desistimiento será de catorce (14) días naturales a contar desde la fecha de celebración del contrato. Para ejercer este derecho, el CLIENTE deberá comunicarlo a IDES ENERGÍA mediante correo electrónico a CLIENTES@idesenergia.com o por escrito a la dirección C/ Turia, 53, 46008 Valencia, indicando claramente su voluntad de desistir. Puede utilizar el modelo disponible en nuestra web: <https://idesenergia.com/desistimiento>. **17.2.-** Durante el periodo de desistimiento, si no se ha iniciado efectivamente el suministro, no se facturará ningún cargo. En caso contrario, se podrá facturar el consumo efectivamente realizado hasta la fecha de desistimiento, si así lo autoriza el CLIENTE en el momento de la contratación. **17.3.-** En todo lo no previsto expresamente en esta cláusula, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, artículos 68 a 79, y demás normativa aplicable en materia de consumidores y usuarios.